

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN N^o : 000333 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N^o00051 DEL 16/02/05, QUE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A., CANTERA SAN JUAN DE DIOS II - EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Decreto 2820 del 2010, Decreto 1541 de 1978, Decreto 948 de 1995, Resolución 619 de 1997, Resolución N^o601 del 2006, C.A.A., y

CONSIDERANDO

Que la Resolución N^o 000051 del 16 de Febrero del 2005, la C.R.A. otorgó una Licencia Ambiental a la empresa CONCRECEM S.A. en un área de 135 Ha y 8066.5m² y un permiso de emisiones atmosféricas.

Que la Resolución N^o 000311 del 22 de Agosto del 2007, la C.R.A, autorizó la cesión de la Licencia Ambiental, otorgada por esta Corporación a través de la Resolución N^o 00051 del 16 de enero de 2005, a la empresa Concrecem S.A., con NIT N^o 830.103.757-0, representada legalmente por el señor Fernando Murgueito, para la explotación y beneficio de materiales de construcción y demás concesibles del contrato de concesión N^o ECI-091, en un área de 135 Ha y 8068.5m², en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, a la **SOCIEDAD JÚPITER ASOCIADOS S.A.**

Que la Resolución N^o 000601 del 07 de octubre de 2009, se declaró y autorizó la Cesión del 100% de los derechos y obligaciones inherentes a la Licencia Ambiental y el permiso de emisiones atmosféricas, otorgadas por esta Corporación a través de la Resolución N^o 00051 del 16 de Febrero de 2005, de las cuales era titular la empresa Júpiter Asociados S.A., a favor de la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.**, con NIT N^o 890.100.251-0.

Que el Auto N^o 00150 del 12 de Abril del 2010, esta Corporación admitió la solicitud de concesión de aguas a la empresa Cementos Argos S.A., proveniente de una laguna superficial ubicada en la cantera San Juan de Dios II, para ser utilizada en esta en el programa de riego de zonas verdes, vías y plazas de almacenamiento de material

Que el Auto N^o 00039 del 20 de Enero de 2011, esta Entidad inició el tramite del permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Cementos Argos S.A., para las actividades mineras realizadas en la Cantera San Juan de Dios II, ubicada en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico..

Que con ocasión a lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., realizó visita Técnica a la Cantera San Juan de Dios II, y así mismo se evalúa la documentación presentada para el otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas y concesión de agua de ello se origina el Concepto Técnico N^o000136 del 28 marzo de 2011, de la Gerencia de Gestión Ambiental en el que se consigan los siguiente aspectos:

Al momento de la visita la cantera San Juan de Dios II, no se encontró en desarrollo de su actividad.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

La captación se realizará de un cuerpo de agua ubicado dentro del predio donde se ubica la cantera San Juan de Dios II, en las siguientes coordenadas N10°59'0.24" – W074°55'37.99".

Se denota que las actividades de la cantera se encuentran detenidas desde hace algún tiempo.

Se pretende reactivar las actividades en la cantera, debido a que se encontró un material con condiciones óptimas para ser procesado.

EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA: RADICADOS N^oS 0009327 DEL 02 DE DICIEMBRE DEL 2009, 000289 DEL 07 DE ENERO DEL 2011 y

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000333 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00051 DEL 16/02/05, QUE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A., CANTERA SAN JUAN DE DIOS II - EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.”

001975 DEL 08 DE FEBRERO DE 2011.

PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

INFORMACIÓN METEOROLOGICA BASICA DEL ÁREA DE AFECTACIÓN POR LAS EMISIONES:

Temperatura: Los promedios anuales oscilan entre 27,5°C y 28,9°C, la temperatura minima esta alrededor de 25,2°C y las máximas alcanzan los 28,9°C, teniendo registro de temperaturas máxima absoluta de 41°C y mínima de 16 °C.

Precipitación: El sector se caracteriza por una precipitación que oscila entre 851–1114 mm anuales, se presentan dos temporadas lluviosas durante mayo a junio y agosto a noviembre, y dos temporadas secas de diciembre a abril y de junio a julio.

Humedad Relativa: Los valores promedios, varían entre 78% y 82%. Las fluctuaciones están entre 73% y 93%.

Evaporación: Entre los meses de octubre y noviembre se presentan variaciones desde 120mm a 280mm por mes y máxima entre los meses de junio y agosto con valores de 280mm a 310 mm por mes.

Vientos: se presentan dos flujos predominantes con direcciones NorEste y Norte de 42.7 y 25% respectivamente, con predominio de vientos moderados cuyas velocidades medias oscilan entre 3.4m/seg y 7.9m7seg.

FUENTES DE GENERACIÓN DE EMISIÓN:

Se presentan emisiones dispersas de material particulado provenientes de las siguientes actividades:

Manejo de materiales: se generan por la actividad de cague de volquetas con material arrancado o almacenado en pilas y el descargue de volquetas en las plazas de almacenamiento.

Transporte de material: desplazamiento de vehículos y volquetas dentro de las vías internas destapadas.

Trituración y almacenamiento de materiales: Emisiones de partículas generadas por la acción del viento sobre el material apilado de la trituración y almacenado, en bancos de almacenamiento de material utilizable en el proceso o botaderos de estériles (escombrera).

Combustible y otros materiales utilizados: La maquinaria y equipos requeridos para el desarrollo de la actividad de explotación minera, utilizan Diesel como combustible.

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES EXISTENTES Y PROYECTADOS.

- ✚ Riego de vías
- ✚ Carpado de vehículos al momento de transportar la carga.
- ✚ Regulación de la velocidad de los vehículos.
- ✚ Medidas de control de las emisiones de material particulado.

INFORME DE LOS RESULTADOS GENERADOS DEL MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE REALIZADOS POR CEMENTOS ARGOS S.A. CANTERA SAN JUAN DE DIOS II.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000333 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00051 DEL 16/02/05, QUE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A., CANTERA SAN JUAN DE DIOS II - EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.”

Monitoreo Realizado en el periodo comprendido entre el 30 de Junio y 10 de Julio de 2010, realizados por la empresa Control de la Contaminación LTDA.

Ubicación de los puntos de monitoreo: el estudio de calidad de aire se llevo a cabo entres (3) puntos predeterminados:

Punto 1: ubicado interno en la cantera N10°59'26.74" – W74°55'30.88"

Punto 2: ubicado en la Granja N10°59'11.33" – W74°55'20.30"

Punto 3: ubicado en la finca La Calera N10°59'14.12" – W74°55'40.72".

Frecuencia del monitoreo del estudio de calidad del aire: el estudio se realizó durante 10 dias consecutivos por 24 horas, en los tres puntos referenciados y se tomaron muestras diarias.

Equipos utilizados: High-Vol medidor de material Particulado.

Procedimiento del muestreo: se utilizó el método gravimétrico que consiste en que por medio de un muestreador de alto volumen, que succiona a través de un filtro de fibra de vidrio una cantidad determinada de aire (1.1 a 1.7 m³/min o 38 a 60 pie³/min), durante un periodo de muestreo definido por norma.

El filtro utilizado para capturar el material particulado del aire muestreado, por el equipo de alto volumen, es pesado en el laboratorio bajo condiciones de humedad y temperatura controladas, antes y después de la toma de las muestras, para determinar la ganancia neta de peso. El volumen total de aire muestreado es determinado a través de un medidor de flujo durante 24 horas de muestreo.

Procedimiento del Muestreo: se instaló un filtro previamente numerado y pesado, en el portafiltros. Se coloca sobre el filtro el dispositivo que lo asegura sobre el portafiltros.

Se cierra la tapa de la caseta y se enciende el medidor. Transcurridos unos cinco minutos, se toma la lectura de flujo y se anota como lectura inicial. Igualmente, se anotan las lecturas del horómetro, localización, hora, fecha y otros datos como condiciones meteorológicas de ese momento y se apaga el aparato, se levanta la tapa superior y se retira el filtro, el cual es llevado cuidadosamente al laboratorio para su pesaje.

El pesaje se lleva a cabo sobre una balanza analítica de alta precisión, siguiendo la metodología descrita en los códigos de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados unidos EPA.

Resultados y comparación con la Norma Local Anual de Calidad de Aire PST (Partículas Suspendidas Totales)

PARAMETROS	RESULTADOS MAXIMOS ($\mu\text{g} / \text{m}^3$)	NORMA ($\mu\text{g} / \text{m}^3$)	CUMPLIMIENTO DE LA NORMA
Punto N° 1 interno cantera	68.90	100	Cumple
Punto N° 2 La granja, vía a Puerto Colombia	61.90	100	Cumple
Punto N° 3 Finca vía a Puerto Colombia	65.40	100	Cumple

Resultados y comparación con la Norma Local Horaria de Calidad de Aire PST (Partículas Suspendidas Totales)

PARAMETROS	RESULTADOS MAXIMOS ($\mu\text{g} / \text{m}^3$)	NORMA ($\mu\text{g} / \text{m}^3$)	CUMPLIMIENTO DE LA NORMA
Punto N° 1 zona costado norte de explotación	84.10	300	Cumple
Punto N° 2 Zona predio mina	81.00	300	Cumple
Punto N° 3 zona de tanque	83.90	300	Cumple

Analizando los resultados se nota lo siguiente:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000333 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00051 DEL 16/02/05, QUE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A., CANTERA SAN JUAN DE DIOS II - EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.”

- ✦ los niveles de partículas suspendidas totales PST se encuentran dentro del nivel máximo permisible, en comparación con la norma local anual y horaria.
- ✦ A pesar que los resultados obtenidos están dentro de los niveles permisibles, no concuerdan los puntos monitoreados para el muestreo anual y el muestreo horario, por lo que se debe requerir presentar un nuevo monitoreo.

PERMISO CONCESIÓN DE AGUAS.

La captación se realizará directamente del lago ubicado en el predio donde opera la Cantera San Juan de Dios II, dentro del título minero ECI-091; en el borde que colinda con la vía que conduce hacia el patio de trituración, se ubicará el punto de acceso al lago, desde donde el carrotanque captará el agua, con ayuda de una motobomba. No se requiere construir ni adecuar infraestructura física para el acceso al sitio de captación.

Los carrotanques cuentan con sistema de motobomba para el cargue de agua. Sin embargo, este sistema puede ser reemplazado por una motobomba in situ, con tubería de conducción, para el cargue hasta el carrotanque.

No se requieren sistemas de derivación, restitución de sobrantes, distribución de drenajes.

Para el control de volumen a captar se llevará un registro diario, en la plantilla diseñada para tal fin.

Uso: el uso que se le dará al agua será industrial, para el lavado de material, riego por aspersión y gravedad.

Caudal: el caudal solicitado es de 5.19 L/seg., equivalente 6726,24m³/mes o 224,21m³/día, para una captación de 12 horas al día por un periodo de cinco (5) años.

Al momento de la visita no se encontraron condiciones que representaran riesgos o molestias al ambiente o comunidades vecinas.

Analizado lo expuesto es viable otorgar el permiso de emisión atmosférica a la empresa Cementos Argos S.A., para desarrollar las actividades de extracción y trituración de materiales de construcción en la cantera denominada San Juan de Dios II, amparada bajo el título minero ECI-091, teniendo en cuenta que los valores presentados del muestreo de calidad de aire para Partículas Suspendidas Totales PST, se encuentra dentro del límite permisible, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 601 del 2006, del MAVDT, sin embargo se presenta una inconsistencia en relación a la segunda tabla sobre la ubicación de los puntos de muestreo, por lo que se deberá realizar un nuevo muestreo.

Asi mismo, se considera viable otorgar concesión de agua a la empresa Cementos Argos en la cantera denominada San Juan de Dios II, amparada bajo el título minero ECI-091, para captar un caudal de 5,19 L/seg. 12 horas al día, equivalente 224,21m³/día., 6726,24m³/mes, para las actividades de lavado de material, riego de zonas verdes, vías y plazas de almacenamiento de material.

Es importante anotar que la Resolución N°00601 de octubre de 2009, que declaró y autorizó la Cesión del 100% de los derechos y obligaciones inherentes a la Licencia Ambiental a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., licenció por el vida útil del proyecto, y esta debía incluir los permisos ambientales necesarios para el desarrollo de la actividad, para el caso de marras se requiere permiso de emisiones atmosféricas que será otorgado acorde con lo dispuesto en el artículo 86 del decreto 948 de 1995, que señala el termino de cinco años para la vigencia de este, así como también la concesión de aguas que se solicita será otorgada por el termino de (5) cinco años y condicionados al cumplimiento de obligaciones que aseguren que la actividad cumpla con los criterios ambientales aplicables, con base en la siguiente normatividad ambiental:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o . 000333 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00051 DEL 16/02/05, QUE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A., CANTERA SAN JUAN DE DIOS II - EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.”

Ahora bien, teniendo en cuenta los argumentos jurídicos es necesario modificar la Resolución No. 051 del 2005, que otorga la Licencia Ambiental por la vida útil del proyecto a la empresa CONCRECEM S.A., en el sentido de adicionar y establecer en dicho acto administrativo los permisos que van implícitos en ella tal es el Permiso de Emisiones Atmosféricas y Concesión de Aguas.

No obstante lo anterior dicha Resolución fue modificada, cediendo la Licencia a la empresa **SOCIEDAD JÚPITER ASOCIADOS S.A.**, y esta a su vez cedió los derechos y obligaciones a la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.**, con NIT N° 890.100.251-0, se hace necesario entonces otorgar los respectivos permisos ambientales a la empresa Cementos Argos en la cantera denominada San Juan de Dios II, amparada bajo el título minero ECI-091, por ser el titular en estos momentos de la licencia ambiental.

La Licencia Ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada, las cuales serán otorgadas por el hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta ley.¹

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 49 consagró la obligatoriedad de la Licencia Ambiental para la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

Que el Artículo 3 del Decreto 2820 de 2010, determina *“La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.”*

El Artículo 29 Decreto 2820 de 2010, señala, “Modificación de la Licencia Ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.

Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas"

Así como la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así también puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. En el caso que nos ocupa se van afectar recursos que inicialmente no se habían regulado. El Acto a sufrido una ampliación a través de la modificación; si además se otorga al peticionario unas condiciones nuevas y términos, aparecerá aquí también una parte nueva del acto originario, y con ello la creación parcial de un acto. La reforma produce efectos sólo para el futuro.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000333 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00051 DEL 16/02/05, QUE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A., CANTERA SAN JUAN DE DIOS II - EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.”

Ahora bien, Si la reforma solamente implica la ampliación del acto, o la creación de una parte nueva, se rige por los principios atinentes al dictado de actos administrativos, no por los referentes a su extinción. En ambos casos, sea que se trate de revocación parcial por inoportunidad y/o creación parcial de un acto nuevo, sus efectos son constitutivos.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que el Artículo 13 del Decreto 948/95, estatuye *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

Que Artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, señala: *“Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica. De conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican:*
2 13. PLANTAS DE PREPARACIÓN O BENEFICIO DE MINERALES O MATERIALES CERÁMICAS O SILICOCALCAREOS: *Cuando la capacidad de molienda sea superior a 5 Ton/día.*

Que la Resolución N°601 del 2006, establece *las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dicta regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional;*

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811, contempla: *“Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

Que el art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *“Son aguas de uso público...”*

a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no.

Que el artículo 30 Ibídem señala: *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces”*

Que el Artículo 36 ibídem establece: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: d) Abastecimiento en caso que requiera derivación.”*

Que el Artículo 38 ibídem expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000333 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00051 DEL 16/02/05, QUE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A., CANTERA SAN JUAN DE DIOS II - EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.”

Que el Artículo 39 ibídem señala: *“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”.*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.0036 del 2005, y modificada por la Resolución N°00347 del 17 de Junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, a la cual se le debe incrementar el IPC correspondiente para el año 2.011.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que teniendo en cuenta que la empresa en comento, cuenta con varios instrumentos de control sujetos al seguimiento ambiental por parte de esta Corporación, solo se procederá a cobrar un solo gasto de viaje, toda vez que en la misma visita se revisara el estado de los mismo, por lo que el gasto de administración se originará de la suma de los honorarios mas el gasto de viaje respectivo. Así mismo el valor de gastos de viaje corresponderá al tope máximo establecido en la Resolución de cobro expedida por esta entidad, para los instrumentos de control que hagan parte del respectivo cobro.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N°25 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por servicio de seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	de Servicios Honorarios	de Gastos de Viaje	Gastos de administración	de Total
Permiso de Emisiones	\$2.565.705	\$167.635	\$1.172.598	\$3.905.938
Concesión de Aguas Superficiales	\$1.483.262			\$1.483.262

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000333 - 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00051 DEL 16/02/05, QUE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A., CANTERA SAN JUAN DE DIOS II - EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA."

Instrumentos control	de	Servicios Honorarios	de	Gastos de Viaje	Gastos administración	de	Total
Total							\$5.389.200

En merito de lo anterior esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución N°000051 del 16 de Febrero del 2005, que otorgó una Licencia Ambiental a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A., Cantera San Juan de Dios II, con Nit 890.100.251-0, representada por el señor José Ángel Ricarte, identificado con C.C N°94.320.728, en el sentido de ADICIONAR, el otorgamiento de los permisos de Emisiones Atmosféricas y Concesión de Aguas, requeridos para su actividad productiva. En tal sentido el ARTÍCULO DECIMO SEXTO y ARTICULO DECIMO SEPTIMO quedan definidos así:

ARTICULO DECIMO SEXTO: Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la Empresa CEMENTOS ARGOS S.A., Cantera San Juan de Dios II, con Nit 890.100.251-0, ubicada en el municipio de Puerto Colombia, representada por el señor José Ángel Ricarte, identificado con C.C N°94.320.728, o quien haga sus veces al momento de la notificación de acuerdo a la parte considerativa de este proveído.

PARAGRAFO PRIMERO: El Permiso de Emisiones Atmosféricas se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Permiso otorgado queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- ✦ Realizar monitoreo con los siguientes parámetros: establecer tres puntos de monitoreo para la realización de muestreo de material particulado PM10 y Partículas Suspendidas Totales PST, semestralmente, el muestreo se efectuará contemplando tres estaciones como mínimo (ubicación de las tres estaciones en coordinación con el funcionario de la Corporación) una viento arriba y dos viento abajo, con equipos High Vol.; para la coordinación de los muestreos se debe comunicar a la Corporación con 15 días de anticipación a la fecha del mismo. El documento debe contener información meteorológica, en especial velocidad y dirección del viento. Los resultados del muestreo se comparan con los valores permisibles de la Resolución 601 de 2006. El informe deberá tener las hojas de campo y método utilizado. La duración del muestreo es de 10 días consecutivos 24 horas continuas.
- ✦ Presente un programa de disminución de emisión de material particulado para la cantera San Juan de Dios II, ubicada en el Municipio de Puerto Colombia.
- ✦ Cualquier modificación que implique ampliación de producción y/o mayor generación de emisiones deberá ser comunicada con anticipación a la Corporación para su respectiva aprobación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Otorgar Concesión de Aguas a la empresa Cementos Argos para captar agua del lago de agua superficial ubicado en la cantera San Juan de Dios II, en las coordenadas N10°59'0.24" – W074°55'37.99", para un caudal de 5,19 L/seg., 12 horas al día, equivalente 224,21m³/día., 6726,24m³/mes, para las actividades de lavado de material, riego de zonas verdes, vías y plazas de almacenamiento de material.

PARAGRAFO: El permiso otorgado es por el término de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente proveído y se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000333 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°00051 DEL 16/02/05, QUE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A., CANTERA SAN JUAN DE DIOS II - EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.”

- ✦ Presentar la descripción del proceso de lavado de material, donde se detalle si es necesario vertimiento de líquidos.
- ✦ Presentar los registros de captación de agua, donde se indique el caudal captado diario, mensual y anual., dicho registro deberá ser entregado semestralmente.
- ✦ Realizar una demarcación del título minero ECI-091 con coordenadas, de las zonas de explotación y de los sitios de interés como zona de beneficio, patios de acopio etc., además deberá hacer llegar planos a la Corporación en una escala visible, con coordenadas planas y geográficas.
- ✦ Dar cumplimiento a la Resolución No 541 de 1994 y tener en cuenta las siguientes medidas para el transporte del material extraído en la cantera San Juan de Dios II:
 - ✓ Los vehículos destinados para el transporte del material extraído deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o platoes apropiados, a fin de que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, en forma tal que se evite el derrame, pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. Por lo tanto, el contenedor o platón debe estar constituido por una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios. Los contenedores o platoes empleados para este tipo de carga deberá estar en perfecto estado de mantenimiento. La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del platón o contenedor, es decir, a ras de los bordes superiores más bajos del platón o contenedor. Además, las puertas de descargue de los vehículos que cuenten con ellas, deberán permanecer adecuadamente aseguradas y herméticamente cerradas durante el transporte.
 - ✓ No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platoes de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis.
 - ✓ Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas. La cobertura deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue y deberá estar sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor o platón, en forma tal que caiga sobre el mismo por lo menos 30 cm. a partir del borde superior del contenedor o platón.
 - ✓ En el evento en que se presente cualquier escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concepto Técnico N°000136 del 28 de marzo de 2011, hace parte integral de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa CEMENTOS ARGOS S.A., con NIT 890.100.7251-0, debe cancelar a esta Entidad, la suma correspondiente a Tres Millones Novecientos Cinco Mil Novecientos Treinta y Ocho Pesos M/L (\$3.905.938 pesos m/l), seguimiento permiso emisiones; Un Millón Ciento Setenta y Dos Mil Quinientos Noventa y Ocho pesos M/L(\$1.172.598 pesos m/l) concesión de aguas para un total de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$5.389.200 pesos M/L) por concepto de seguimiento ambiental a los permisos otorgados en la anualidad 2011, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000333 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°00051 DEL 16/02/05, QUE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A., CANTERA SAN JUAN DE DIOS II - EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA."

cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente N° de la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO QUINTO: Los demás apartes de la Resolución N°00051 del 16 de Febrero del 2005, quedan en firme.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dado en Barranquilla a los **20 MAYO 2011**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

EXP: 1409-017,1409-022:

C.T. N°136 28/03/11

Elaboró: Meriela García Abogado.

Revisó: Juliette Sleman Chams, Coordinadora de Instrumentos Regulatorios

WOL